

**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se declare que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo a la Directiva 2006/88/CE del Consejo, de 24 de octubre de 2006, relativa a los requisitos zoonosológicos de los animales y de los productos de la acuicultura, y a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos, <sup>(1)</sup> [modificada por la Directiva 2008/53/CE de la Comisión, de 30 de abril de 2008, por la que se modifica el anexo IV de la Directiva 2006/88/CE del Consejo con respecto a la viremia primaveral de la carpa (VPC)], <sup>(2)</sup> al no adoptar todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas para atenerse a dicha Directiva o al no comunicarlas a la Comisión.

— Que se condene en costas a la República de Austria.

**Motivos y principales alegaciones**

El plazo de adaptación a la Directiva expiró el 1 de mayo de 2008.

<sup>(1)</sup> DO L 328, p. 14.

<sup>(2)</sup> DO L 117, p. 27.

**Recurso interpuesto el 7 de agosto de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica**

(Asunto C-315/09)

(2009/C 256/25)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: F. Erlbacher y L. de Schieter de Lophem, agentes)

*Demandada:* Reino de Bélgica

**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se declare que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2006/88/CE del Consejo, de 24 de octubre de 2006, relativa a los requisitos zoonosológicos de los animales y de los productos de la acuicultura y a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos, <sup>(1)</sup> en su versión modificada por la Directiva 2008/53/CE de la Comisión, de 30 de abril de 2008, por la que se modifica el anexo IV de la Directiva 2006/88/CE del Consejo con respecto a la viremia primaveral de la carpa (VPC) <sup>(2)</sup> al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo

dispuesto en las citadas Directivas o, en cualquier caso, al no haber comunicado dichas disposiciones a la Comisión.

— Que se condene en costas al Reino de Bélgica.

**Motivos y principales alegaciones**

El plazo para adaptar el Derecho interno a la Directiva 2006/88/CE expiró el 1 de mayo de 2008 y el establecido para la adaptación del propio Derecho interno a la Directiva 2008/53/CE el 1 de agosto de 2008. Pues bien, en la fecha en que se interpuso el presente recurso, la parte demandada aún no había adoptado las medidas necesarias para adaptar su Derecho interno a las citadas Directivas, o, en cualquier caso, no había informado a la Comisión al respecto.

<sup>(1)</sup> DO L 328, p. 14.

<sup>(2)</sup> DO L 117, p. 27.

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division) (Reino Unido) el 12 de agosto de 2009 — Secretary of State for Home Department/Maria Dias**

(Asunto C-325/09)

(2009/C 256/26)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division)

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Secretary of State for Home Department

*Demandada:* Maria Dias

**Cuestiones prejudiciales**

1) Si un ciudadano de la Unión Europea que se encuentra en un Estado miembro del que no es nacional era titular, antes de la adaptación del Derecho interno a la Directiva 2004/38/CE, <sup>(1)</sup> de una tarjeta de estancia válidamente expedida con arreglo al artículo 4, apartado 2, de la Directiva 68/360/CEE, <sup>(2)</sup> y durante un período de tiempo comprendido dentro de la vigencia de la tarjeta estuvo desempleado voluntariamente, no fue autosuficiente y no cumplió los requisitos para la expedición de dicho permiso, ¿siguió siendo dicha persona, en virtud exclusivamente de la posesión de la tarjeta, una persona que “residió legalmente” en el Estado miembro de acogida a efectos de la adquisición posterior de un derecho de residencia permanente conforme a lo previsto en el artículo 16, apartado 1, de la Directiva 2004/38/CE?